



Sincelejo (Sucre), diez y nueve (19) de marzo de dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto : **CONSTITUCIONAL**
Acción : **TUTELA**
Radicación : **No. 70-001-33-33-007-2015-00047-00**
Accionante : **NELFI CARRASCAL QUIROZ.**
Accionado : **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA".**

I.- ASUNTO:

Procede el Despacho a realizar el estudio de la acción constitucional que le correspondió por reparto para decidir sobre la admisión.

II-. ANTECEDENTES:

La señora **NELFI CARRASCAL QUIROZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.012.021 de Morroa (Sucre), quien actúa en nombre propio, presenta demanda en ejercicio de la acción de tutela contra el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA, a fin que se proteja su derecho fundamental al derecho de petición.

III-. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Revisado el escrito de demanda de tutela, se encuentra que en el acápite de los hechos, la demandante informa que presentó derecho de petición, vía correo electrónico, ante la entidad accionada en fecha 17 de febrero de 2015, lo que igualmente realizó ante la Caja de Compensación Familiar de Sucre **COMFASUCRE**, en fecha 22 de enero de 2015.

Así mismo se encuentra que, dentro de las pruebas aportadas, obra a folio 03 del expediente derecho de petición remitido por la aquí accionante al correo electrónico correspondencia@minvivienda.gov.co de fecha 17 de febrero de 2015, como también derecho de petición remitido por medio electrónico a la Unidad para la atención y Reparación a las Víctimas de fecha reciente 16 de marzo de 2015, pero no encuentra el Despacho que se haya aportado la solicitud de petición que anuncia la acción planteada ante COMFASUCRE.

Frente al anterior panorama, el Despacho admitirá la acción de tutela solo frente al derecho de petición elevado ante **FONVIVIENDA**, en razón que es el único que se encuentra aportado al plenario, además de ser el único sobre el cual se cumple el requisito del término para la contestación, establecido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, norma que se tiene dentro de las reguladoras del derecho de petición¹.

Ahora bien como quiera que los subsidios de vivienda, por norma se adquieren por intermedio de las Cajas de Compensación familiar y ante la afirmación de la accionante, se ordenará solicitarle a la misma accionante para que dentro del término de los dos (02)

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 11001030600020150000200 (2243), ene. 28/15, C. P. Álvaro Namén Vargas)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Email:Adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página 2

días siguientes al recibo de nuestra notificación, aporte al expediente copia de la Resolución No. 0410 del 31 de mayo de 2011, por medio de la cual se le asignó un subsidio de vivienda.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y por encontrar que la solicitud de tutela cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 14 del decreto 2591 de 1991, y por ser este Despacho competente, se procederá a admitir la solicitud de tutela en contra del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará notificar al **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**, y se le solicitará que rinda informe en relación con los hechos que motivan la presente acción de tutela, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Para tal efecto se le concederá el término de tres (3) días siguientes al recibo de nuestra comunicación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la solicitud de tutela presentada por la señora **NELFI CARRASCAL QUIROZ**, contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**.

SEGUNDO.- Notifíquese al **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**, por el medio más expedito y al correo electrónico notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co.

TERCERO.- Solicítese al **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**, el informe de que trata el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se concede un término de tres (03) días siguientes al recibo de nuestra notificación.

CUARTO.- Requírase a la accionante, señora **NELFI CARRASCAL QUIROZ**, para que allegue con destino a este expediente copia de la Resolución No. 0410 del 31 de mayo de 2011 por medio de la cual se le asignó un subsidio de vivienda, lo cual deberá hacerlo dentro del término de los dos (02) días siguientes al recibo de nuestra notificación.

QUINTO.- Por secretaría líbrense los oficios y comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CESAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

EJVS